

DECRETO EXENTO N° 3.019

La Florida, 28 SEP 2015

**VISTOS:**

El reglamento N° 78 de 27 de diciembre de 2011, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; el reglamento N° 86, de 25 de abril de 2013; que modifica el reglamento N° 78; el reglamento N° 97 de 2 de septiembre de 2015, que modifica el reglamento N°78; en general lo dispuesto en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y las facultades conferidas por las ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1.- Apruébase el siguiente:

**TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO Y SISTEMATIZADO DEL  
REGLAMENTO N°78, DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL**

**TITULO I**

**NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de La Florida, en adelante también la Municipalidad, es un órgano de participación ciudadana en la gestión municipal.

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil es un órgano consultivo de la municipalidad compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones de carácter territorial, funcional y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.<sup>1</sup>

**ARTICULO 2°.-** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de La Florida, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la *ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades*, por la *ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública*, y por el presente reglamento.

**TITULO II**

**DE LA CONFORMACION, ELECCION E INTEGRACION DEL CONSEJO**

**Párrafo 1°**

**De la conformación del Consejo.**

<sup>1</sup> Sustituido por el reglamento N° 97 de 2 de septiembre de 2015

**ARTÍCULO 3°.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de La Florida estará compuesto por el número máximo de integrantes que permita la ley, que en ningún caso podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la comuna.<sup>2</sup>

Los consejeros electos por la comunidad, en representación de las organizaciones constituidas en la comuna por la ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, la ley 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, lo serán de acuerdo a la cantidad de miembros que se indican a continuación:

- a) El Consejo estará integrado por el alcalde, por derecho propio.
- b) Nueve miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna, constituidas en conformidad a la ley N° 19.418, a través de su presidente o en su efecto un delegado que defina la organización;
- c) Catorce miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna, establecidas en la ley N° 19.418.<sup>3</sup>
- d) Tres miembros que representarán a las organizaciones constituidas conforme a la ley N° 19.253, agrupaciones étnicas.
- e) Cuatro miembros que representarán las organizaciones constituida conforme al Título XXIII del Código Civil, siempre que tengan la calidad de organizaciones de interés público, y otras organizaciones o entidades relevantes de la comuna.

**ARTÍCULO 4°.-** Los consejeros pertenecientes a los cuatro estamentos descritos en el artículo anterior, serán elegidos en un solo acto eleccionario, previa citación de la Secretaría Municipal a las organizaciones y personas naturales o jurídicas inscritas en el registro público que se abrirá en dicha secretaría.<sup>4</sup>

En cada estamento serán electos consejeros titulares y suplentes, de acuerdo a las proporciones establecidas en este reglamento, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

**ARTÍCULO 5°.** - Todos los representantes descritos precedentemente se denominarán consejeras o consejeros, según el caso y permanecerán en sus cargos durante 4 años, y podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 6°.-** El Consejo será presidido por el alcalde, desempeñándose como ministro de fe el secretario municipal.

En ausencia del alcalde, presidirá el o la vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes.

<sup>2</sup> Sustituido por el reglamento N° 97 de 2 de septiembre de 2015

<sup>3</sup> Letras b) y c) modificadas por el reglamento N° 97 de 2 de septiembre de 2015

<sup>4</sup> Sustituido por el reglamento N° 97 de 2 de septiembre de 2015

Contará con un secretario elegido por el consejo en la asamblea constitutiva a quien le corresponderá levantar las actas y escriturar los acuerdos del organismo.

**Párrafo 2°**

**De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de consejero.**

**ARTÍCULO 7°.-** Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las organizaciones señaladas en la ley N° 19.418;
- b) Tener a lo menos un año de afiliación a la organización que representa, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado el país; y
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

**ARTÍCULO 8°.-** No podrán ser consejeras o consejeros:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios Regionales Ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, el alcalde, los concejales y funcionarios municipales de la comuna, los miembros del Consejo del Banco Central así como los del Tribunal Constitucional; el contralor General de la República, y los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales; y
- b) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos y cauciones vigentes o litigios pendientes con la Municipalidad.

**ARTÍCULO 9°.-** Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en la letra a) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a los que alude la letra b) del artículo 8°; y
- b) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la municipalidad.

**ARTÍCULO 10°.-** Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia al Consejo;
- b) Ser electo en un cargo de elección popular;
- c) Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representan; y
- f) Extinción de la personalidad jurídica representada.

El consejero que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad, deberá darla a conocer al momento de tener conocimiento de su existencia.

Se entenderá por justificada aquella ausencia que tenga su origen en enfermedad o accidente o en cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose incorporadas al presente reglamento, en calidad de supletorias, las normas que acerca de esta materia rijan en la legislación laboral vigente a la época de que se trate, tanto respecto de la calificación de la ausencia como respecto de la oportunidad en que ha de hacerse valer la justificación.

**ARTÍCULO 11.-** Si un consejero titular cesare en su cargo pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente por el período que reste para completar el quadrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

### **Párrafo 3°**

#### **De la elección de los consejeros.**

**ARTÍCULO 12.-** Para los efectos de la elección prevista en el inciso segundo del artículo 3°, la Secretaría Municipal, publicará un padrón con las organizaciones que se encuentren vigentes a la fecha de la publicación del llamado a inscribir candidatos.<sup>5</sup>

El padrón a que hace referencia el inciso anterior se agrupará en cuatro estamentos de acuerdo al cuerpo legal de constitución de las organizaciones participantes, a saber:

---

<sup>5</sup> Sustituido por el reglamento N° 97, de 2 de septiembre de 2015

- a) Un estamento con organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna, constituidas en conformidad a la ley N° 19.418;
- b) Un estamento organizaciones funcionales;<sup>6</sup>
- c) Un estamento organizaciones étnicas constituidas conforme a la ley N° 19.253; y
- d) Un estamento otras organizaciones o entidades sin fines de lucro de la comuna, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, gremios y organizaciones de trabajadores.

Para efectos de la elección de representantes de otras organizaciones o entidades sin fines de lucro, el secretario municipal realizará una convocatoria pública, y siempre que exista la voluntad de ser consideradas en este nombramiento, las entidades u organizaciones mencionadas, serán consideradas como estamento para efectos de la elección, deberán expresar por escrito tal disposición, así como el nombre y RUT de su representante y demás antecedentes legales de su constitución, vigencia y actividad en la comuna.

Concluido el plazo indicado en el inciso segundo del artículo anterior, y recibidas las manifestaciones de interés a que hace referencia el mismo inciso, le corresponderá al Secretario Municipal, calificar la calidad de entidad u organización sin fines de lucro de la comuna, y aprobar el padrón de otras entidades u organizaciones sin fines de lucro.

El padrón señalado en el inciso anterior se publicará únicamente en el sitio web municipal.

A las y los consejeros que se elijan en virtud del inciso primero se les aplicarán las disposiciones contenidas en el párrafo segundo de este Título, sobre los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñarse como consejero.

Cualquier organización cuya inscripción en el padrón hubiere sido omitida podrá, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su publicación, hacer una presentación escrita ante el secretario municipal con el objeto de que se subsane el error cometido. El secretario municipal conocerá del reclamo para resolverlo en el término de tres días contados desde que lo reciba y, de ser necesario reparará la omisión y ordenará una publicación aclaratoria.

**ARTÍCULO 13.-** El mismo día de la elección el secretario municipal, conformará de entre los asistentes a la asamblea de elección, integrantes para la comisión electoral.

Los integrantes de la comisión no podrán ser candidatos al cargo de consejero o consejera, o que se inscriban para serlo. La comisión electoral podrá sesionar con un mínimo de tres integrantes por estamento.<sup>7</sup>

El secretario municipal actuará como ministro de fe.

**ARTÍCULO 14.-** El mismo día señalado en el inciso primero, el secretario municipal publicará a través del sitio electrónico de la Municipalidad o en una radio de circulación comunal, así mismo deberá publicarse en todas las dependencias municipales y colegios y centros de salud de la comuna, la convocatoria al acto eleccionario donde se indique:

<sup>6</sup> Letras a) y b) modificados por el reglamento N° 97 de 2 de septiembre de 2015

<sup>7</sup> Modificado por el reglamento N° 97, de 2 de septiembre de 2015

- a) El plazo y modalidad para inscribir candidaturas,
- b) Fecha, hora y lugar en que se realizará cada una de las cuatro asambleas de elección;

**ARTÍCULO 15.-** Las organizaciones que figuren en el padrón publicado por la Secretaría Municipal podrán inscribir a sus candidatas o candidatos en el plazo de 40 días de publicada la convocatoria.<sup>8</sup>

La inscripción de las candidaturas se efectuará en la Secretaría Municipal, de manera presencial, por los propios interesados, y con todos los medios solicitados por Secretaría en donde se declare bajo firma cumplir con los requisitos para ser consejera o consejero señalados en el Título anterior así como no estar afectado por ninguna de las inhabilidades que ahí se establecen.

En el mismo documento señalado, se indica el estamento y la organización a la cual pertenezca la persona que inscriba su candidatura,

El secretario municipal tendrá un plazo de cinco días, luego de cumplido el plazo indicado en el inciso primero para publicar una resolución formal donde se consignen las candidaturas inscritas. El secretario municipal podrá rechazar o dejar sin efecto la inscripción de una candidatura si se verificara que no cumple con las normas dispuestas en este reglamento.

**ARTÍCULO 16.** Todas las publicaciones que determina el presente Título se harán en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad. Asimismo deberán estar a la vista en las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales como los de salud, vinculados a aquella.

**ARTÍCULO 17.-** El secretario municipal velará por que el día y hora previstos para la asamblea indicada en la letra a) y b) del artículo 14, el lugar dispuesto ofrezca las condiciones adecuadas para su realización, incluyendo las de seguridad y de accesibilidad para las personas con discapacidad. En el caso de que concurran a esta asamblea representantes con discapacidad auditiva, la Municipalidad deberá disponer del servicio de lenguaje de señas.

#### **Párrafo 4°**

**De la función de la comisión electoral elegida en asamblea de elección de los consejeros.**

**ARTÍCULO 18.-** Corresponderá a la comisión electoral dirigir la asamblea de elección, y deberá garantizar que cada candidata o candidato disponga del tiempo para presentarse a la asamblea,

**ARTÍCULO 19.-** En el evento de no concurrir el 10% de las organizaciones inscritas en el registro correspondiente del estamento respectivo, el secretario municipal procederá a suspender la asamblea y a convocar a otra con un plazo no menor de 48 horas.

Si no se reúne el quórum en esta segunda convocatoria, se procederá con las asistentes.

---

<sup>8</sup> Mmodificado por el reglamento N° 97 de 2 de septiembre de 2015

**ARTÍCULO 20.-** Será obligación del secretario municipal entregar a la comisión electoral el listado de las personas con derecho a voto previa separación por estamento, de manera que a cada nombre vaya asociado su correspondiente RUT y un espacio para registrar la firma.

**ARTÍCULO 21.-** El Secretario Municipal proporcionará también a la comisión electoral las papeletas de votación en cantidad suficiente como para que puedan sufragar las personas con derecho a voto, y dos urnas para recibir la votación de acuerdo a los estamentos establecidos en el artículo 12.

En cada serie de papeletas los nombres de las y los candidatos irán ordenados alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido, precedida esta por una raya horizontal para indicar la preferencia.

**ARTÍCULO 22.-** La comisión electoral colocará, en un lugar visible para los votantes, un cartel con los nombres de las y los candidatos así como la identificación de los estamentos que buscan representar.

**ARTÍCULO 23.-** La comisión electoral se preocupará asimismo de que los votantes puedan indicar su preferencia en la papeleta de votación de manera reservada, con un lápiz proporcionado por la misma Comisión.

**ARTÍCULO 24.-** Las personas con derecho a voto en la elección de las y los consejeros son las que figuran como representantes de las organizaciones incorporadas en el padrón al que hace referencia el artículo 12,

**ARTÍCULO 25.-** Al presentarse ante la mesa receptora una persona que manifieste su voluntad de votar, la comisión electoral le solicitará su cédula de identidad. En caso de no tener este documento, no podrá ejercer su derecho a voto.

**ARTÍCULO 26.-** Verificada la identidad y comprobado su derecho a voto, la comisión electoral entregará al votante una papeleta de votación.

**ARTÍCULO 27.-** Las y los votantes expresarán su voto en la papeleta de votación completando con el lápiz una cruz en la raya horizontal que antecede al nombre de la o el candidato de su preferencia.

Se considerará voto válido aquel que registre una sola preferencia.

Se considerará voto nulo aquel que contenga más de una preferencia.

Se considerará voto en blanco aquel que no contenga preferencia alguna.

**ARTÍCULO 28.-** Las y los votantes de regreso a la mesa receptora con la papeleta doblada, deberán depositarla en la urna correspondiente, momento en que debe firmarse el registro y retirar la cédula de identidad.

**ARTÍCULO 29.-** La comisión electoral dispondrá el cierre de la votación a la hora prefijada, siempre que no haya electores esperando su turno para sufragar.

Cerrada la votación, la comisión electoral comenzará el escrutinio de los votos en el mismo lugar donde haya funcionado la mesa receptora.

Se procederá a abrir la urna a sacar y contar las papeletas emitidas las que serán firmadas, sin abrirlas, por un integrante de la comisión electoral. Enseguida se abrirán una a una las papeletas y se anotarán los votos válidamente emitidos para cada candidato o candidata, dejando también constancia de los votos nulos y blancos.

**ARTÍCULO 30.-** Concluido el escrutinio la comisión incorporará en un acta los resultados de la votación, entregará ésta al secretario municipal, así como las papeletas escrutadas por la mesa.

El secretario municipal conservará en su poder estas papeletas hasta que el Consejo se haya instalado, luego de lo cual procederá a destruirlas, dejando constancia de tal destrucción en un acta que levantará al efecto.

Las actas de la comisión electoral y de la destrucción de las cédulas escrutadas, quedarán archivadas en la Secretaría Municipal como documentos públicos.

#### **Párrafo 5º**

#### **De los candidatos electos.**

**ARTÍCULO 31.-** Inmediatamente de recibida el acta de la comisión electoral, el secretario municipal procederá a proclamar oficialmente a las o los candidatos que hayan resultado electos como consejeras o consejeros.

**ARTÍCULO 32.-** Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, el secretario municipal procederá a confirmar a los candidatos ganadores en cada estamento.

Resultarán electos quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número de consejeros titulares a elegir por el respectivo estamento.

Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán elegidos como consejeros suplentes, según el estricto orden de prelación que determine el número de votos obtenido por cada uno.

En caso de empate de votos, la asignación del o los cargos respectivos se dirimirá por sorteo que realizará el propio secretario municipal.

**ARTÍCULO 33.-** El secretario municipal informará al alcalde y al Concejo Municipal, formalmente por escrito de los resultados de la votación de consejeras y consejeros.

Se podrá reclamar de la legalidad del procedimiento electoral ante el Tribunal Electoral Regional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebrada la elección, mediante presentación fundada.

Para estos efectos, el secretario municipal comunicará al Tribunal Electoral Regional la



realización de la elección, dentro del quinto día de efectuada.

**ARTÍCULO 34.-** El secretario municipal proclamará electos a las y los candidatos correspondientes a las primeras mayorías votadas, de acuerdo a la elección regulada en este párrafo, hasta completar el cupo de consejeros titulares y suplentes fijados por el artículo 4º, considerando el orden de las preferencias obtenidas.

De no completarse el cupo previsto para la elección de las y los consejeros a que se refiere el párrafo 4º no se podrán asignar las vacantes que se produzcan a los integrantes de la comisión electoral, como tampoco a personas que no figuren en el respectivo padrón electoral.

#### **Párrafo 6º**

#### **De la sesión de instalación del nuevo Consejo.**

**ARTÍCULO 35.-** El secretario municipal, a lo menos 5 días antes de la fecha en que deban asumir sus cargos las y los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil les comunicará, por vía telefónica y electrónica, si fuere posible, el día, hora y lugar donde habrá de realizarse la sesión de instalación del nuevo Consejo, la que será presidida por el alcalde.

A la sesión de instalación del nuevo Consejo, deberán concurrir, con igualdad de derechos todos los consejeros electos en virtud del Título II de este Reglamento.

**ARTÍCULO 36.-** En su sesión de instalación, con la presencia del secretario municipal en su calidad de ministro de fe, el Consejo, en votación uninominal secreta, elegirá de entre sus integrantes a una o un vicepresidente y un secretario.

#### **Título III**

#### **De las competencias y organización del Consejo.**

#### **Párrafo 1º**

#### **Funciones y atribuciones del Consejo.**

**ARTÍCULO 37.-** Al Consejo le corresponderá:

- a) **Pronunciarse** en el mes de mayo de cada año, sobre:<sup>9</sup>
- I. La cuenta pública que el alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
  - II. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
  - III. Las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

<sup>9</sup> Modificado por el reglamento N° 97 de 2 de septiembre de 2015

- b) **Formular observaciones** a los informes que el alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al Plan Regulador, disponiendo para ello de 15 días hábiles;
- c) **Informar al alcalde** su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad,
- d) **Formular consultas** respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 letra a) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) **Solicitar al Concejo municipal** pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.
- f) **Informar al Concejo Municipal** cuando éste deba pronunciarse respecto al presente Reglamento;
- g) **Pedir**, con el acuerdo de los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, al Concejo Municipal, someter a plebiscito, las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del Plan regulador o a otras de interés para la comunidad local.
- h) **Interponer recurso de reclamación** en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) **Elegir**, de entre sus integrantes, a **un vicepresidente**;
- j) **Emitir su opinión** sobre las materias que el alcalde y el Concejo Municipal sometan a su consideración.

#### **Párrafo 2°**

#### **De la organización del Consejo.**

**Artículo 38.-** Corresponderá al **Alcalde**, en su calidad de Presidente del Consejo:

- a) **Convocar al Consejo** a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) **Abrir, suspender y levantar** las sesiones;
- c) **Presidir las sesiones** y dirigir los debates, funciones que comprenden la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las

- intervenciones, cuando ella sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes y el presente Reglamento;
- d) **Llamar al orden** al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
  - e) **Ordenar** que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
  - f) **Mantener el orden** en el recinto donde se realice la sesión;
  - g) **Suscribir las actas** de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
  - h) **Actuar en representación** del Consejo en los actos de protocolo que correspondan;
  - i) **Ejercer voto** dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación;
  - j) **Garantizar** las condiciones necesarias para el funcionamiento del Consejo; y
  - k) **Cuidar la observancia** del presente Reglamento.

Las atribuciones descritas en las letras b), c), d), e), f), h) e i) señaladas en el inciso anterior, serán ejercidas por el o la vicepresidente cuando corresponda.

**Artículo 39.-** Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir las consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto municipal y del Plan Comunal de Desarrollo, incluyendo el Plan de Inversiones y las modificaciones al Plan Regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el Concejo Municipal.

El Consejo deberá efectuar una vez al año una cuenta pública de su labor.

### **Párrafo 3º**

#### **Del funcionamiento del Consejo.**

**Artículo 40.-** La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento operativo del Consejo. Asimismo el alcalde deberá entregar la información necesaria para que pueda ejercer sus competencias

**Artículo 41.-** El Consejo se reunirá a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su asamblea constitutiva.

El Consejo podrá diseñar con la metodología de comisiones, estudios para los diversos asuntos de su competencia. Estas comisiones podrán ser permanentes o temporales atendida la naturaleza de la materia en su conocimiento.

### **Párrafo 4º**

**Del funcionamiento de las comisiones.**

**Artículo 42.-** El Consejo mantendrá comisiones permanentes con la misma denominación de las comisiones del Concejo Municipal. Cada consejero podrá participar en una o mas de estas comisiones y sus integrantes participarán de las comisiones paralelas del Concejo, con derecho a voz.<sup>10</sup>

Los presidentes de las Comisiones de los Concejales, deberán citar a las reuniones de éstas, a los consejeros inscritos en esas comisiones y permitirles participar en el debate. Los Consejeros participantes de estas reuniones deberán transmitir lo tratado en la sesión ordinaria siguiente del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá designar comisiones de estudio para los asuntos de su interés, las cuales podrán ser permanentes o temporales atendida la naturaleza de la materia en su conocimiento.

**Artículo 43.-** Las Comisiones que se constituya podrán a su vez, con el objeto de reforzar su trabajo, invitar a participar de ellas en calidad de consultivos, permanentes u ocasionales, a dirigentes o delegados de la comunidad organizada, de los distintos estamentos o con el objeto de recoger la opinión sobre las materias que les competa como asimismo, a especialistas y expertos.

Las organizaciones y dirigentes invitados en virtud de esta norma, no estarán sujetos a limitación de fecha de constitución de la entidad o antigüedad en la organización, pero deberán contar con la vigencia, tanto de la organización como de la directiva.

La decisión de esta invitación será adoptada por cada Comisión, por mayoría de votos de sus integrantes y deberá informarse al Consejo en la sesión ordinaria siguiente a esta decisión.

**Artículo 44.-** Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia sometida a su conocimiento;
- b) Comprobar los hechos y antecedentes necesarios;
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes;
- d) Someter dicho informe al conocimiento de la sala; y
- e) Las demás tareas que le pueda encomendar el Consejo.

Las conclusiones e informes de estas comisiones serán sometidas a conocimiento del Consejo en el carácter de proposiciones, por intermedio de un relator que éstas designen.

Tratándose de aquellas reuniones conjuntas con las Comisiones del Concejo, deberá informarse en la cuenta en la sesión inmediatamente siguiente a ésta, dejándose expresa constancia en acta

---

<sup>10</sup> Modificado por el reglamento N° 86 de 25 de abril de 2013

de lo informado y adjuntando la documentación que se hubiese repartido, la que, en copia fotostática, se mantendrá a disposición de los Consejeros.

**Párrafo 5°**

**De las citaciones y tabla.**

**Artículo 45.-** La citación y tabla de la sesión serán remitidas por el secretario municipal con una anticipación de a lo menos 48 horas al día fijado para ésta, por los medios más rápidos y de acuerdo al registro de teléfono, casilla electrónica y domicilio que de cada consejero se disponga.

Sin perjuicio de lo anterior, el secretario procurará medios idóneos para asegurar la asistencia y debida información de cada consejero previo a la sesión correspondiente.

**Artículo 46.-** Tratándose de sesiones extraordinarias, la citación se efectuará del modo mas expedito que asegure su asistencia, especificando las materias de la convocatoria. En este caso, se enviará un mensaje electrónico y se intentará un contacto telefónico para la información de los consejeros.

La citación, deberá indicar claramente el día y hora de la sesión y puntualizar con la mayor claridad, el lugar de la misma.

**Artículo 47.-** En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, un mínimo de un tercio de los Consejeros en ejercicio deberán suscribir individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El secretario municipal certificará que se ha cumplido con el quórum requerido de un tercio de los consejeros en ejercicio y preparará, para la firma del presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el secretario municipal haya efectuado tal certificación.

**Párrafo 6°**

**De las sesiones y tabla.**

**Artículo 48.-** Las sesiones del Consejo serán públicas. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

**Artículo 49.-** las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en el lugar que la Municipalidad habilite.

**Artículo 50.-** El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros presentes.<sup>11</sup>

Si no se reuniera el quórum mínimo para entrar en sesión, el secretario dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina tanto de consejeros presentes como de los ausentes, y

<sup>11</sup> Modificado por el reglamento N° 97 de 2 de septiembre de 2015

con la presencia del secretario municipal en su calidad de ministro de fe o en su defecto, un funcionario designado por el secretario municipal para esta función.

**Artículo 51.-** A la hora fijada para la sesión, el secretario comprobará la asistencia de los consejeros y si transcurridos 30 minutos, no se reune el quórum, se suspenderá la sesión.

**Artículo 52.-** En caso de falta de quórum, el secretario municipal dejará constancia en el acta de tal situación y de la imposibilidad de celebrar la sesión, indicando además la nómina de los consejeros presentes y de quienes se excusaron de asistir.

**Artículo 53.-** Transcurridos los 30 minutos de espera, cualquier consejero podrá reclamar la hora y por esa vía, suspender la sesión.

**Artículo 54.-** La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida entre los consejeros conforme a las disposiciones del presente reglamento.<sup>12</sup>

La tabla de las sesiones ordinarias contendrá a lo menos los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta anterior;
- b) Cuenta;
- c) Tabla ordinaria; y
- d) Hora de incidentes.

La tabla de las sesiones extraordinarias contendrá los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta anterior; y
- b) Materia o materias específicas a tratarse.

**Artículo 56.-** En las sesiones ordinarias, se tratarán las materias contenidas en la tabla y una vez concluida, se podrán tratar otras no consideradas en ella, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes.

Asimismo se podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla de una sesión ordinaria, conforme a las prioridades que estime pertinente la mayoría de los consejeros asistentes.

También por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes, se podrá retirar una materia de la tabla.

**Artículo 57.-** El alcalde o el vicepresidente en su caso, abrirá la sesión.

Abierta la sesión, quién la preside someterá a la aprobación del Consejo, el acta de la sesión anterior.

---

<sup>12</sup> Antiguo artículo 54, fue derogado por el reglamento N° 97 de 2 de septiembre de 2015.

**Artículo 58.-** Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para tratar las materias contenidas en la tabla. En todo caso, la sesión no podrá prolongarse más allá de dos horas.

En casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes y por una sola vez, la sesión podrá prolongarse en un máximo de 30 minutos.

**Artículo 59.-** La hora de incidentes corresponde a aquella parte de la sesión posterior al despacho de la tabla ordinaria, destinado a la libre intervención de los consejeros respecto de las materias que les interesan.

**Artículo 60.-** En la hora de incidentes podrán formularse las observaciones, comentarios y proyectos nuevos que deseen someterse al Consejo. También podrán sugerirse materias para ser tratadas en otras sesiones.

#### **Párrafo 7º**

#### **Del acta de sesiones del Consejo.**

**Artículo 61.-** El acta, cuya escrituración estará a cargo del secretario, contendrá a lo menos:

a) Día, hora, lugar y número de la sesión indicando si se trata de ordinaria o extraordinaria;

b) La nómina de los consejeros presentes y de aquellos que excusaron su inasistencia al secretario municipal. También se individualizará a los invitados presentes y a quienes de aquéllos que excusaron su inasistencia;

c) La individualización de quien preside la sesión;

d) La circunstancia de la aprobación del acta y las observaciones si las hubo;

e) La relación de los documentos de los que se haya dado cuenta, así como de la correspondencia recibida;

f) Los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y la forma en que votaron los consejeros; y

g) La hora de término de la sesión.

**Artículo 62.-** Un ejemplar del acta, con sus hojas foliadas se agregará por estricto orden cronológico en un libro que al efecto llevará y custodiará el secretario del Consejo y que se denominará: Libro de actas del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de La Florida.

El acta se publicará en el sitio web de la municipalidad.

#### **TITULO IV**

**Otras disposiciones.**

**Artículo 63.-** Para la modificación del presente reglamento se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Concejo Municipal, previa proposición del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

**TITULO FINAL**

**Artículo 64.-** Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento serán nulos.

**Artículo 65.-** El presente reglamento entrará a regir a contar del día siguiente de su publicación en el sitio Web de la Municipalidad.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo primero.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá quedar instalado en el plazo de 60 días, contado desde la fecha de publicación de este reglamento.

**Artículo segundo.-** Para los efectos de lo dispuesto en la letra d) del inciso segundo del artículo 3° del presente reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, serán consideradas como organizaciones de interés público, además de las indicadas en las leyes números 19.253 y 19.418, aquellas organizaciones sin fines de lucro constituidas conforme al Título XXXIII del Libro I del Código Civil antes de la entrada en vigencia de las reformas introducidas en la materia por la ley 20.500, siempre que su domicilio legal corresponda a la comuna.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DIFÚNDASE POR LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES, INCORPÓRESE A LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD, MANTÉNGASE UNA COPIA ÍNTEGRA DE ESTE TEXTO EN LA OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO, SUGERENCIAS Y RECLAMOS Y, HECHO, ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DINA CASTILLO GONZALEZ  
Secretaria Municipal



RÓDOLFO CARTER FERNANDEZ  
ALCALDE

